Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	Sucesión intestada.
INTERESADOS	Anastacia de Jesús Arrieta Galindo y otros.
CAUSANTE	Adolfo Ernesto Echeverria Comas.
RADICADO	08758 31 84 001 2019 00551 00

INFORME SECRETARIAL Soledad, 11 de junio de 2022, Señora Jueza, A su despacho el proceso de la referencia, pendiente la corrección de la sentencia de fecha 23-06-2022. Sírvase proveer

SECRETARIA MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, **ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial solicita la apoderada la corrección de la sentencia toda vez que por error involuntario del despacho en el capítulo de consideraciones parágrafo 4 no se incluyó al heredero **RUFINO ADOLFO ECHEVERRIA CHACÓN,** reconocido como heredero del causante mediante auto de fecha 09-NOV- 2020 NOTIFICADO POR ESTADON°118 del 13 de noviembre de 2020.

> "En el presente caso, se cumplió en debida forma con las fases procesales reconociendo a los señores ADOLFO DE JESUS ECHEVARRIA ARRIETA, ADOLFO ERNESTO ECHEVARRIA SANTIAGO, ANA SOFIA DE LA FELICIDAD ECHEVARRIA ARRIETA, MARIA JOSE ECHEVARRIA NORIEGA, GIL ERNESTO Y LUZ MARINA ECHEVERRÍA CHACÓN, como herederos de los causantes, calidad que fue acreditada dentro del expediente".

Así mismo se procede a indicar que tanto el primer apellido de los herederos como del causante es ECHEVERRIA y NO ECHEVARRIA cómo se indicó varias veces en los antecedentes, consideraciones y en numeral 1 de la parte resolutiva de la sentencia proferida por este despacho el día 23 de junio del 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° 087 el 05 DE JULIO DE 2022.

Así las cosas, se procederá corregir tanto el primer apellido de los herederos como del causante en el entendido que su primer apellido correcto es "**ECHEVERRIA"**, Y NO ECHAVARRIA, como se indicó en los antecedentes, consideraciones y de la parte resolutiva de la sentencia proferida por este despacho el día 23 de junio del 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° 087 el 05 DE JULIO DE 2022, en su numeral primero, así mismo incluir al señor **RUFINO ADOLFO ECHEVERRIA CHACÓN,** reconocido como heredero del causante mediante auto de fecha 09-NOV- 2020 NOTIFICADO POR ESTADON°118 del 13 de noviembre de 2020

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Corregir la sentencia de fecha 23 de junio del 2022, y notificada por Estado No. 087 el 05 DE JULIO DE 2022, de acuerdo a la facultad conferida en el inciso 3 del art. 286 del C.G.P.

Segundo: Tener como correcto el capítulo de consideraciones parágrafo 4: "En el presente caso, se cumplió en debida forma con las fases procesales reconociendo a los señores ADOLFO DE JESUS ECHEVERRIA ARRIETA, ADOLFO ERNESTO ECHEVERRIA SANTIAGO, ANA SOFIA DE LA FELICIDAD ACHEVERRIA ARRIETA, MARIA JOSE ECHEVERRIA NORIEGA, GIL

ERNESTO, LUZ MARINA ECHEVERRÍA CHACÓN y **RUFINO ADOLFO ECHEVERRIA CHACÓN**, como herederos de los causantes, calidad que fue acreditada dentro del expediente."

Tercero: Tener como como correcto el numeral primero de la parte resolutiva de la sentencia: "**PRIMERO :** APROBAR en todas sus partes los trabajos de partición y adjudicación de los bienes relictos del causante **ADOLFO ERNESTO ECHEVERRÍA COMAS**, presentado por los apoderados de los herederos, en su calidad de partidores asignados para dicho fin en diligencia de inventarios y avalúos el día 22 de julio del 2021" **.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

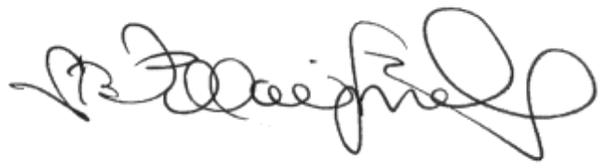

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 13 DE JULIO DE 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° _092__ VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ